



O F I C I O

S/REF.
N/REF. 873/2017 (2017RP0012) [Cítese al contestar]
FECHA 27/01/2020
ASUNTO SASHG30B_NOTIF_RESOL_VC_SM

UNIVERSIDAD POLITECNICA DE VALENCIA

CAMINO DE VERA S/N
46022 Valencia
Valencia



ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN TÉRMINO MUNICIPAL DE VALENCIA , CON DESTINO A ABASTECIMIENTO (NO CONSUMO HUMANO), INDUSTRIAL (LABORATORIO DE ACUICULTURA Y LLENADO DE PISCINA), RIEGO.

La Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Júcar, de conformidad con la propuesta formulada por la Comisaría de Aguas sobre el asunto de referencia, ha dictado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO:

1.- El expediente de referencia tiene por objeto la solicitud de una modificación de características de una concesión de aguas subterráneas para la unificación de tres concesiones cuya titularidad recae en la Universidad Politécnica de Valencia.

Se constata que en fecha 31/07/2003, este Organismo de Cuenca inscribe en la Sección A del Registro de Aguas, Tomo 23, Folio 90 (referencia administrativa 1998CP0043), un aprovechamiento de aguas subterráneas empleado para uso industrial. La captación utiliza un volumen máximo anual (en adelante, volumen) de 200.000 m3 y un caudal máximo instantáneo (en adelante, caudal) de 7,6 l/s.

En fecha 09/12/2008, este Organismo de Cuenca inscribe en la Sección A del Registro de Aguas, Tomo 36, Folio 81 (referencia administrativa 2002CP0104), un aprovechamiento de aguas subterránea para el riego, mediante goteo, de 15 hectáreas de jardines, empleando un volumen de 120.000 m3 y un caudal de 18,06 l/s.

En fecha 23/05/2013 este Organismo de Cuenca inscribe en el Sección A del Registro de Aguas, Tomo 54, Folio 8 (referencia administrativa 2008CP0008), un aprovechamiento de aguas subterráneas para uso recreativo (consistido en el llenado de piscinas) que emplea un volumen de 30.000 m3; para el riego, mediante goteo, de 0,39 hectáreas de jardines que emplea un volumen de 3.924 m3; para el abastecimiento de 40.000 personas que emplea un volumen de 125.000 m3; y finalmente para el abastecimiento de la red contra incendios que emplea un volumen de 800 m3.

Actualmente se pide la unificación de los expedientes citados con anterioridad en el expediente de referencia 2017RP0012. La concesión abarcaría todos los usos citados con anterioridad empleando un volumen máximo anual total de 479.724 m3 y un caudal máximo instantáneo total de 38,85 l/s.

La instancia viene suscrita por UNIVERSIDAD POLITECNICA DE VALENCIA, presentada en este Organismo el día 30/01/17.



La solicitud se realiza por un caudal máximo instantáneo de 38,85 l/s y un volumen máximo anual de 479.724 m³/año, para el/los uso/s siguientes:

Captación	Uso	Sist. Riego	Tipo	Cantidad	Volumen Máx. Anual (m ³ /año)
1	Industrial	-	Investigación y desarrollo (Laboratorio de acuicultura)	-	200.000
2	Abastecimiento (no consumo humano)	-	Red contra incendios	-	800
2	Abastecimiento (no consumo humano)	-	Llenado de cisternas de urinarios	40.000 habitantes	125.000
2	Industrial	-	Llenado de piscina	-	30.000
2 y 3	Riego	Localizado Goteo	Herbáceos	15,39 hectáreas	123.924
TOTAL					479.724

Los expedientes 1998CP0043; 2002CP0104 y 2008CP0008 quedan acumulados al 873/2017 (2017RP0012) conforme a al artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE nº 236, de 2 de octubre de 2015).

El proyecto presentado es considerado conforme y se aprueba a los efectos de la presente tramitación administrativa.

2.- La Oficina de Planificación Hidrológica de este Organismo, con fecha 28/03/18 informó que la concesión solicitada se considera compatible con el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar, aprobado por Real Decreto 1/2016, de 8 de enero (BOE-A-2016-439).

3.- Asimismo, con fecha 25/10/18, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 110 del Real Decreto 849/86, de 11 de abril (BOE nº 103, de 30 de Abril de 1986) por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se requiere informe en materia de su competencia a la Dirección General del Agua y a la Dirección General de Salud Pública.

Con fecha 27/03/19, el Servicio de Regadíos de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Pesca informa favorablemente.

Con fecha 16/07/19, la Subdirección General de Epidemiología, Vigilancia de la Salud y Sanidad Ambiental informa desfavorablemente, al considerar el uso abastecimiento como consumo humano y dado que el agua destinada para el uso abastecimiento no cumple con los parámetros establecidos en el Real Decreto 140/2003, de 7 de Febrero por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

Con fecha 11/10/2019, este Organismo de cuenca da traslado del informe desfavorable de la Subdirección General de Epidemiología, Vigilancia de la Salud y Sanidad Ambiental al titular para que subsane según las indicaciones del citado informe. El titular presenta en fecha 30/10/2019 escrito de alegaciones al tratamiento del uso como abastecimiento indicando que en relación a los usos descritos, se trata de un uso abastecimiento (no consumo humano) para el llenado de cisternas de inodoros y urinarios del personal y del alumnado.



En fecha 14/11/2019 tiene entrada nuevo informe, en este caso favorable, de la Subdirección General de Epidemiología, Vigilancia de la Salud y Sanidad Ambiental indicando lo siguiente:

“...(...) revisado así mismo el informe emitido por el Centro de Salud Pública de Valencia, se comunica que al no destinarse el agua del citado pozo nº1 para beber, cocinar, preparar alimentos y/o higiene personal, NO es por tanto de aplicación el RD 140/2003 de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad de las aguas de consumo humano y, por tal motivo, queda sin efecto el informe técnico sanitario emitido con fecha de registro de salida del día 16 de julio de 2019.

Por último en relación al uso recreativo del agua (llenado de piscina), se recuerda que deberá cumplir la normativa específica que viene recogida en el Decreto 58/2018, de 22 de junio, del Consell, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios aplicables a las piscinas de uso público.

4.- En el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, de fecha 18/12/18, se insertó nota de esta Confederación en la que se anunciaba la petición de UNIVERSIDAD POLITECNICA DE VALENCIA con las características que se expresaban y se envió dicha nota al Ayuntamiento Valencia (Valencia) para su exposición en el Tablón de Anuncios, abriéndose un plazo para que pudieran presentarse reclamaciones al proyecto aportado.

Durante el plazo señalado a estos efectos, no se ha presentado reclamación alguna en este Organismo, así como en el Ayuntamiento de Valencia según certificación del mismo de fecha 06/02/2019.

Según el artículo 151.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se prescinde del trámite de competencia de proyectos.

5.- El Servicio de Hidrogeología, con el conforme del Jefe del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, informó favorablemente el proyecto presentado a los solos efectos de la tramitación de la presente concesión de aguas subterráneas; y proponiendo el otorgamiento de la concesión con el condicionado que se fija.

6.- Con fecha 28 de noviembre de 2019, se dio traslado a UNIVERSIDAD POLITECNICA DE VALENCIA de las condiciones bajo las cuales podría otorgarse la concesión, manifestando ésta su conformidad con las mismas en escrito que tuvo entrada en esta Confederación el 18 de diciembre de 2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1.- Compete al Presidente de la Confederación Hidrográfica dictar la presente resolución y a la Comisaría de Aguas su tramitación y propuesta, de conformidad con lo establecido en la Ley de Aguas (Texto Refundido aprobado por R. D. 1/2001 de 20 de julio de 2001; BOE nº 176, de 24 de julio de 2001), en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico R. D. 849/1986, de 11 de abril (BOE nº 103, de 30 de abril de 1986), modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo, (BOE de 6 de junio) y en los R.D. 927/88 de 29 de julio, (BOE de 31 de agosto) y 984/89 de 28 de julio, (BOE de 2 de agosto).

2.- Habiéndose cumplido los trámites preceptivos y según lo dispuesto en los artículos 59 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Aguas antes citado y 93 y concordantes del R.D.P.H.

Esta **PRESIDENCIA** en virtud de la facultad que le confiere el artículo 33.2.f) del R.D. 927/88 de 29 de julio, (BOE de 31 de agosto),

**RESUELVE:**

1.- **OTORGAR** a UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE VALENCIA (Q4618002B) el aprovechamiento de un volumen máximo anual de 479724 m³/año con destino a Abastecimiento, Industrial, Recreativo, Riego, de acuerdo con las características y condiciones que se indican.

2.- **CANCELAR** la inscripción efectuada en su día en la Sección A del Registro de Aguas, Tomo 23, Folio 90, a favor de UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE VALENCIA, con destino a uso industrial, con un volumen máximo anual de 200.000 m³, tramitada en el expediente de referencia administrativa 1058/1998 (1998CP0043).

3.- **CANCELAR** la inscripción efectuada en su día en la Sección A del Registro de Aguas, Tomo 36, Folio 81, a favor de UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE VALENCIA, con destino a riego de 15 ha de jardines, con un volumen máximo anual de 120.000 m³, tramitada en el expediente de referencia administrativa 2632/2002 (2002CP0104).

4.- **CANCELAR** la inscripción efectuada en su día en la Sección A del Registro de Aguas, Tomo 54, Folio 8, a favor de UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE VALENCIA., con destino a uso recreativo (llenado de piscina); destino a uso riego de 0,39 ha de jardines; destino a uso abastecimiento (llenado de cisternas de inodoros y urinarios de 40.000 personas) [no consumo humano], y destino a uso abastecimiento (red contraincendios) [no consumo humano] con un volumen máximo anual de 159.724 m³, tramitada en el expediente de referencia administrativa 325/2008 (2008CP0008).

5.- **INSCRIBIR** en el Registro de Aguas el presente otorgamiento con arreglo a las siguientes características y condiciones específicas:

CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO:

SECCIÓN: A
EXPEDIENTE: 873 /2017 (2017RP0012).
TITULAR:

TITULAR	DNI/NIF
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE VALENCIA	Q4618002B

NATURALEZA DEL USO: Consuntivo
VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m³/año): 479.724.

Por captaciones (m³/año):

Nº CAPTACION	VOLUMEN MÁXIMO
1	200.000
2	159.724
3	120.000

RELACIÓN CAPTACIONES / USOS:

USOS	CAPTACIONES		
	1	2	3
1 - INDUSTRIAL (Laboratorio acuicultura)	X		
2 - RIEGO		X	X

MINISTERIO
 PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
 Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
 HIDROGRÁFICA
 DEL JÚCAR, O.A.



3 - INDUSTRIAL (Llenado de piscina)		X	
4 - ABASTECIMIENTO (NO CONSUMO HUMANO)*		X	
5 - ABASTECIMIENTO (NO CONSUMO HUMANO)**		X	

*: Llenado de cisternas e inodoros

**: Red contraincendios

TITULO-FECHA-AUTORIDAD:

Resolución de 27/01/2020 del Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

PLAZO POR EL QUE SE OTORGA:	25 AÑOS
FECHA DE INICIO DEL CÁLCULO DEL PLAZO:	a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución de fecha 24/10/2012, del expediente de referencia 2008CP0008.

CARACTERÍSTICAS DE LAS CAPTACIONES:

Nº TOTAL DE CAPTACIONES: 3

NOMBRE DE LAS CAPTACIONES:

Nº CAPTACIÓN	NOMBRE
1	SAN ESTEBAN
2	CAMINO DE VERA
3	UPV ZONA ESTE MANZANA B5

PROCEDENCIA DEL AGUA: Subterránea

MASA DE AGUA SUBTERRÁNEA: 080.141- Plana de Valencia Norte

SISTEMA DE EXPLOTACIÓN: 5 - Júcar

TIPO DE CAPTACIÓN:

Nº CAPTACIÓN	TIPO
1	Pozo
2	Pozo
3	Pozo

COORDENADAS:

NCAPTACION	HUSO	X (UTM_ETRS89)	Y (UTM_ETRS89)
1	30	728890	4373766
2	30	728155	4373662
3	30	728863	4373417

LUGAR:

Nº CAPTACIÓN	TÉRMINO	PROVINCIA	FINCA	REFERENCIA CATASTRAL
1	Valencia	Valencia	SAN ESTEBAN	8939402YJ2784B0001PX
2	Valencia	Valencia	CAMINO DE VERA	8937901YJ2783H
3	Valencia	Valencia	UPV ZONA ESTE MANZANA B5	8937901YJ2783H

AFECCIÓN DE LAS CAPTACIONES: No existe afección destacable
CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 38,85

Por captaciones (l/s):

Nº CAPTACION	CAUDAL MÁXIMO
1	7,6
2	13,19
3	18,06

CARACTERÍSTICAS:

Nº CAPT	PROFUNDIDAD POZO (m)	DIAMETRO DEL POZO (mm)	POTENCIA BOMBA (CV/KW)	PROFUNDIDAD BOMBA (m)
1	51	200	15/11,2	18
2	51	500	15/11,2	40
3	51	500	15/11,2	40

CARACTERÍSTICAS DE LOS USOS:

Nº TOTAL DE USOS: 5
TIPO DE USO: Abastecimiento (red contraincendios) [no consumo humano], Abastecimiento (llenado de cisternas de inodoros) [no consumo humano], Industrial (Laboratorio acuicultura), Industrial (llenado de piscina), Riego de jardines UPV Polígono 89379

USO CONSUNTIVO: Si
VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m³/año): 479.724

RIEGO: Riego de jardines UPV Polígono 89379 Ref. Catastral 8937901YJ2783H. 15,39 Has.

OBSERVACIONES:

El expediente de referencia 873/2017 (2017RP0012) tiene por objeto la solicitud de una modificación de características de una concesión de aguas subterráneas para la unificación de tres concesiones cuya titularidad recae en la Universidad Politécnica de Valencia. [1058/1998 (1998CP0043); 2632/2002 (2002CP0104); 325/2008 (2008CP0008)]

6.- **ESTABLECER** para la presente concesión las siguientes condiciones específicas y generales, que se citan en los artículos 53, 55, 58, 61, 64, 65 y 66 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y del 115 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico:

CONDICIONES ESPECÍFICAS:

Nº CONDICIÓN	CONDICIÓN
1	Esta concesión se otorga por un plazo de veinticinco años, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución concesional, pasado el cual se extinguirá. El titular de la concesión podrá obtener una nueva con el mismo uso y destino para las aguas, debiendo formular la solicitud en el trámite de audiencia previa en el expediente de declaración de extinción o



	durante los últimos cinco años de la vigencia de aquella. En caso de producirse la solicitud, y siempre que a ello no se opusiere el Plan Hidrológico Nacional, el Organismo de cuenca tramitará el expediente excluyendo el trámite de proyectos en competencia. (Artículo 53.3 del Texto Refundido de la Ley de Aguas)
2	Esta concesión queda supeditada a que el titular de la concesión ostente la disponibilidad de la captación referida en la inscripción. En caso de que por tercero se acredite la propiedad o el dominio de dicha captación y se opusiera a su utilización, ello comportará la caducidad de la presente concesión.
3	El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados en el título concesional, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquellos, y sin que pueda ser aplicada a otros distintos, ni a terrenos diferentes, con la excepción de lo previsto en el artículo 67 del T.R.L.A. Del mismo modo, no podrán destinarse caudales para superficies distintas a las determinadas en su solicitud. Cualquier otro punto de captación en desuso, deberán quedar inutilizados y sellados, comunicando la fecha y procedimiento a este Organismo (Art. 61 del T.R.L.A.)
4	Queda, asimismo, prohibido el vertido de aguas y productos residuales procedentes del proceso industrial para el que se conceden las aguas, de forma directa o indirecta sobre los cauces públicos y canales, sobre el terreno o en el subsuelo, sea mediante evacuación, inyección o depósito. A estos efectos, esta concesión queda supeditada a la vigencia y observancia de las condiciones establecidas en la preceptiva autorización de esta Confederación Hidrográfica del Júcar, de acuerdo con lo establecido en el Art. 245 y ss. del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, modificado por el real Decreto 606/2003, de 23 de mayo (BOE nº 135, de 6 de junio de 2.003) o, en su caso, al cumplimiento de la Ordenanza Municipal de Vertidos.
5	Cuando los terrenos a regar con la presente concesión queden, en su día, dominados por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable, y quedando sujetos a las nuevas normas económico administrativas que se dicten con carácter general, sin derecho a indemnización alguna; del mismo modo, se procederá a su integración forzosa en las Comunidades de Usuarios que la Administración determine (Art. 115.2.j del R.D.P.H.)
6	En relación al uso recreativo del agua (llenado de piscina), deberá cumplir la normativa específica que viene recogida en el Decreto 58/2018, de 22 de junio, del Consell, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios aplicables a las piscinas de uso público, o a la legislación vigente.
7	"El titular del aprovechamiento estará obligado a disponer de un libro de control del aprovechamiento actualizado, debidamente diligenciado, foliado y sellado con el formato y condiciones definidas en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de los aprovechamientos de agua. En el libro de control deberán conservarse, al menos, los registros realizados en los cuatro (4) últimos años para permitir su examen en las inspecciones periódicas que se acuerden por el organismo de cuenca o por la comunidad de usuarios, en su caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 y 15 de la citada orden Ministerial. No se admitirán tachaduras ni raspaduras en los distintos asientos del libro.



	Los errores se reflejarán con su corrección en el campo de observaciones. El modelo se facilitará en soporte electrónico a través de la página web de este Organismo."
8	A los efectos de poder realizar tomas de muestras para la evaluación del estado de las masas de agua subterránea, se facilitará el acceso al personal adscrito a esta Confederación Hidrográfica del Júcar a los sondeos autorizados en la presente concesión, que, en su caso y si así se solicita, facilitará copia de los resultados de los análisis. Asimismo, en caso de necesidad, deberá iniciarse el oportuno bombeo para permitir la toma de las muestras.
9	El titular del aprovechamiento quedará obligado a lo dispuesto en la legislación de aguas vigente en el momento de otorgamiento de la presente concesión.
10	"Los sondeos que se declaran negativos o son sustituidos por las captaciones regularizadas en la presente concesión, deberán quedar clausurados y debidamente precintados, bajo el apercibimiento de la apertura del correspondiente expediente sancionador conforme 116.3. g) y h) del R.D. Legislativo 1/2001 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas. Las obras de captación deberán estar protegidas en todo momento para evitar caídas de personas, animales o vertido de sustancias. Si el resultado de algún sondeo fuera negativo o no tuviese derecho alguno de extracción de caudales deberá quedar debidamente sellado por parte del titular, con material inerte, de tal forma que no quede alterado el flujo subterráneo en el entorno de la misma y se procederá a la retirada de todos los materiales eléctricos y mecánicos para su reciclado, utilización o traslado a un vertedero autorizado, según establece el art. 188 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. "
11	La resolución de la concesión deberá ser objeto de publicación en los Boletines Oficiales de las provincias a que afecten las obras. (Art. 116 R.D.P.H).
12	La presente concesión está supeditada al cumplimiento anual del correspondiente Plan de Explotación que pueda establecerse por el Organismo de cuenca, sin derecho a indemnización alguna por parte del mismo.
13	Será asimismo motivo de caducidad de la presente concesión cualquiera de los motivos contemplados en la legislación vigente.
14	La resolución del presente expediente CANCELA la inscripción efectuada en su día en la Sección A del Registro de Aguas, Tomo 23, Folio 90, a favor de UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE VALENCIA, con destino a uso industrial, con un volumen máximo anual de 200.000 m3, tramitada en el expediente de referencia administrativa 1998CP0043.
15	La resolución del presente expediente CANCELA la inscripción efectuada en su día en la Sección A del Registro de Aguas, Tomo 36, Folio 81, a favor de UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE VALENCIA, con destino a riego de 15 ha de jardines, con un volumen máximo anual de 120.000 m3, tramitada en el expediente de referencia administrativa 2002CP0104.



16	La resolución del presente expediente CANCELA la inscripción efectuada en su día en la Sección A del Registro de Aguas, Tomo 54, Folio 8, a favor de UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE VALENCIA., con destino a uso recreativo (llenado de piscina); destino a uso riego de 0,39 ha de jardines; destino a uso abastecimiento (llenado de cisternas de inodoros y urinarios de 40.000 personas [no consumo humano], y destino a uso abastecimiento (red contra incendios) [no consumo humano] con un volumen máximo anual de 159.724 m3, tramitada en el expediente de referencia administrativa 2008CP0008.

CONDICIONES GENERALES:

Las condiciones generales se encuentran ordenadas de la siguiente forma:

- 1 - 3: Generalidades.
- 4: Explotación del aprovechamiento.
- 5 - 6: Regímenes de excepción.
- 7 - 8: Modificación y revisión de la concesión.
- 9 - 10: Extinción de la concesión.

1.- Esta concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de propiedad. El agua que se conceda quedará adscrita a los usos indicados en el título concesional. No obstante, la Administración concedente podrá imponer la sustitución de la totalidad o de parte de los caudales concesionales por otros de distinto origen (artículo 61 del Texto Refundido de la Ley de Aguas), como puedan ser los provenientes de desalación o reutilización de aguas depuradas. Si dichos volúmenes procedieran de otra Demarcación Hidrográfica, sería preciso el acuerdo de la Demarcación cedente. La Administración responderá únicamente de los gastos inherentes a la obra de sustitución, pudiendo repercutir estos gastos entre los beneficiarios.

2.- Esta concesión no supone ni excluye las autorizaciones que puedan ser necesarias de la Administración Central, Autonómica o Local, de cuya obtención no queda eximido el concesionario, incluso cuando se trate de otros departamentos de este mismo Ministerio, y queda sujeta en particular a la legislación ambiental y de industria (artículo 115.2.k del Reglamento de Dominio Público Hidráulico), se deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Normas Básicas de Seguridad Minera según el Real Decreto 863/85, de 2 de abril (BOE nº 140 de 12 de junio de 1985), y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

3.- Esta concesión del aprovechamiento queda sujeta al pago de la tarifa de utilización del agua y del canon de regulación que en cualquier momento puedan establecerse por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente o el Organismo de cuenca con motivo de las obras de regulación realizadas o a realizar en las aguas superficiales o subterráneas, conforme al Artículo 114 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (R.D. Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba dicha Ley), sin que el abono de este canon, ni la propia concesión en sí, otorguen ningún derecho al concesionario para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

4.- Si la concesión lleva aparejada la construcción de una obra de almacenamiento (balsa, presa o embalse), la misma quedará condicionada a la normativa específica de seguridad de presas y embalses conforme al artículo 3 de la Orden de 12 de marzo de 1996 por el que se aprueba el Reglamento Técnico sobre Seguridad de Presas y Embalses (BOE nº 78, de 30 de marzo de 1996) y al Título VII del Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, por el



que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (BOE nº 14, de 16 de enero de 2008).

Para las balsas, presas y/o embalses que se encuentren actualmente en servicio, sea cual sea su titularidad dentro del ámbito de competencias del Estado, sus titulares o concesionarios deberán enviar a la Dirección General de Obras Hidráulicas, por medio de este Organismo de cuenca, dentro del plazo máximo de UN AÑO desde la entrada en vigor de esta Orden, la propuesta razonada de clasificación frente al riesgo en los términos previstos por la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones y el Reglamento técnico citado.

- 5.- La Administración no responde del volumen de agua que se concede, entendiéndose esta concesión como provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible (artículo 115.2.f del Reglamento de Dominio Público Hidráulico).

En circunstancias de sequías extraordinarias, de sobreexplotación grave de acuíferos o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, el Gobierno, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, oído el Organismo de cuenca, podrá adoptar para la superación de dichas situaciones, las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de concesión. La aprobación de dichas medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos y estudios necesarios para desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la de urgente necesidad de la ocupación (artículo 58 del Texto Refundido de la Ley de Aguas).

- 6.- La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción de toda clase de obras públicas en la forma en que se estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras e instalaciones de la concesión, sin que ello de lugar a indemnización alguna (artículo 115.2.e del Reglamento de Dominio Público Hidráulico).

- 7.- Toda modificación de las características de la concesión requerirá previa autorización administrativa del mismo órgano otorgante (artículo 64 del Texto Refundido de la Ley de Aguas).

- 8.- Esta concesión, podrá ser revisada cuando (artículo 65 del Texto Refundido de la Ley de Aguas):

- a) de forma comprobada se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento,
- b) en casos de fuerza mayor, a petición del concesionario,
- c) cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos,
- d) en los supuestos en los que se acredite que el objeto de la concesión puede cumplirse con una menor dotación o una mejora de la técnica de utilización del recurso, que contribuya a un ahorro del mismo.

- 9.- El derecho al uso privativo de las aguas se extinguirá por término del plazo de su concesión, por expropiación forzosa, por renuncia expresa del interesado o por caducidad de la concesión, y revertirán al Estado, gratuitamente y libres de cargas, cuantas obras hubieran sido construidas dentro del dominio público hidráulico para la explotación del aprovechamiento, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones estipuladas en el documento concesional (artículo 53 del Texto Refundido de la Ley de Aguas).

- 10.- Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las presentes condiciones o plazos en ella previstos. Asimismo, el derecho al uso de las aguas podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular, declarándose la caducidad según los tramites



señalados en la Ley de Aguas y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (artículo 66 del Texto Refundido de la Ley de Aguas).

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede el interesado interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Presidencia en el plazo de **UN MES** contado a partir del día siguiente del recibo de la presente, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y si no desea interponer dicho recurso administrativo puede impugnar directamente dicha resolución mediante recurso contencioso-administrativo en el plazo de **DOS MESES**, recurso que podrá ejercitarse de acuerdo a lo previsto en los artículos 8.3, 10.1 y 14 de la Ley 29/98, de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, por tener en Valencia su sede este Organismo de Cuenca o de la Comunidad Autónoma donde tenga, en su caso, el domicilio el interesado, a su elección. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

Lo que orden del Sr. Presidente se notifica a los efectos oportunos.

EL JEFE DEL ÁREA DE GESTIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO
José Antonio Soria Vidal
Documento firmado electrónicamente